

Aprobado Consejo de Gobierno 6/02/2018

REGLAMENTO DEL SERVICIO. LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES VEGETALES

PREÁMBULO

El Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales de la Universidad de León se constituye como un Servicio de la ULE, con el objetivo de prestar a la sociedad en general, investigadores y a la comunidad universitaria los servicios que permite el equipamiento del mismo.

En cumplimiento de lo preceptuado en la reglamentación vigente y a fin de asegurar el ejercicio de las actividades del Laboratorio de Diagnóstico, se adopta el siguiente Reglamento.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales tiene como misión principal prestar apoyo al sector agrícola de la provincia de León en aspectos relacionados con la sanidad vegetal. ^º

Dicho apoyo será gratuito siempre que exista financiación suficiente para garantizar sus servicios.

Igualmente el Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales tiene como misión prestar apoyo a la investigación y a la docencia realizada en la Universidad de León y su entorno empresarial.

Art. 2.- El Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales podrá prestar su apoyo a entidades públicas o privadas que lo soliciten y a particulares.

Art. 3.- El Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales tendrá su sede la Escuela de Ingeniería Agraria ubicada en la Avda de Portugal 41, 24071 León; en las instalaciones que actualmente ocupa en la planta primera del edificio.

Art. 4.- El Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales estará dirigida por el Director del mismo, quien será responsable de su organización y funcionamiento, dicho Director deberá pertenecer al área de Producción Vegetal.

Art. 5.- El Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales empleará, inicialmente, los bienes y equipos que figuran en el Anexo I del presente Reglamento, adquiridos con fondos del propio Laboratorio. Este listado se irá ampliando a medida que se precisen de otros equipos.

Se incorporarán a El Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales todos aquellos bienes y equipos que en el futuro sean adquiridos con su propia financiación.

CAPITULO II. ESTRUCTURA

Art. 6.- Funcionalmente el Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales estará compuesto por el Director, los técnicos que desarrollen su trabajo en el mismo y un Consejo Asesor.

Art. 7.- El Director del Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Investigación, entre el personal docente con dedicación a tiempo completo, que imparta docencia en la Escuela de Ingeniería Agraria y que acredite experiencia y formación en sanidad vegetal.

7.1.- Son atribuciones del Director:

- a) Ostentar la representación oficial del Servicio.
- b) Organizar, coordinar y supervisar las actividades que se desarrollen en la Unidad.
- c) Proponer la incorporación o supresión de Áreas Técnicas.
- d) Proponer al Vicerrector de Investigación el nombramiento de los Responsables de las Áreas Técnicas y del Consejo Asesor.
- e) Organizar la actividad del personal que pudiera tener asignado la Unidad.
- f) Elaborar la normativa de utilización de los equipos de la Unidad.
- g) Proponer la reforma del presente Reglamento.
- h) Aquellas otras que le puedan ser conferidas por la Reglamentación vigente.

Art. 8.- Áreas Técnicas

Por el momento no se considera agrupar los servicios del Laboratorio por áreas técnicas.

Art. 9.- Consejo Asesor

El consejo Asesor estará formado por el Director de la ESTIA y los profesores del área de Producción Vegetal; podrán incorporarse al mismo a propuesta del Director del Laboratorio profesionales del entorno universitario o empresarial para su asesoramiento en el funcionamiento de la Unidad.

El nombramiento de los miembros que constituirán el Consejo Asesor será efectuado por el Vicerrector de Investigación.

Las actuaciones del Consejo Asesor se realizarán a petición del Director del Laboratorio, bien en la forma de reuniones presenciales, previa convocatoria por el Director, o mediante la emisión de informes a solicitud del mismo.

La colaboración de los miembros del Consejo Asesor será voluntaria y se solicitará por el Director, individualmente a sus miembros o de forma colectiva previa convocatoria.

Los miembros del Consejo Asesor prestarán su colaboración de forma gratuita y desinteresada.

CAPITULO III. MEDIOS HUMANOS Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 10.- Las actividades realizadas en el Servicio estarán, en todo caso, sujetas a la reglamentación vigente y habrán de ser solicitadas al Director del mismo, quien evaluará la posibilidad de su realización.

Art. 11.- El equipamiento de la Unidad será utilizado por el personal que desarrolla su trabajo en el Laboratorio. Podrán ser usuarios directos del equipamiento personas con formación específica y experiencia acreditada en determinadas tareas, siempre con la autorización del Director.

Art. 12.- El Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales podrá proponer a los órganos competentes de la Universidad la contratación de personal adscrito al Laboratorio para la realización de los trabajos, atendiendo a la normativa y procedimientos vigentes. La retribución de este personal se determinará por parte de la Universidad de León equiparando su cuantía a la retribuciones percibidas por los técnicos de servicios de igual consideración.

CAPITULO IV. MEDIOS MATERIALES, RECURSOS ECONOMICOS Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 13.- La adquisición de bienes y equipos, así como los gastos derivados de mantenimiento serán sufragados con cargo a los fondos propios obtenidos por la prestación de los servicios, siempre según la normativa correspondiente de la Universidad de León, en particular la establecida en las Bases de Ejecución Presupuestaria de los presupuestos anuales.

13.1.- La financiación de las actividades del Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales procederá de contratos o convenios suscritos con entidades externas públicas o privadas, así como de los ingresos en concepto de tarifas por los servicios ofertados, en el caso de que estas fueran establecidas.

El Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales podrá ofertar la realización de servicios técnicos tarifados, para lo cual el Director propondrá las tarifas correspondientes al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación por el Consejo de Gobierno y Consejo Social.

13.2.- El Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales publicará a principio de cada año, el estado económico y cuentas del ejercicio anterior, en donde se recogen con todo detalle sus fuentes de ingresos, previa revisión o conformidad de la Gerencia de la Universidad.

Art. 14.- El Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales podrá subcontratar la realización de alguna tarea específica cuando cuestiones de premura en la realización y entrega de un trabajo, o de otra índole así lo requieran, según la normativa correspondiente de la Universidad de León.

CAPITULO V. GESTION DE LOS TRABAJOS A REALIZAR POR CONTRATO

Art. 15.- La aceptación del trabajo por parte de las entidades contratantes se realizará mediante carta dirigida al Director, como respuesta a la oferta presentada por el Laboratorio de Diagnóstico, y el conjunto oferta-carta de aceptación será considerado como contrato vinculante.

La contratación de los trabajos se realizará según lo establecido en el Reglamento de Contratos, Convenios y Proyectos de Investigación de la ULE y las normas complementarias de interpretación y desarrollo del mismo, formuladas por el Rector y el Vicerrector de Investigación,

y los procedimientos establecidos por el Servicio de Gestión de la Investigación y las Bases de Ejecución Presupuestaria.

Art. 16.- La oferta del Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales para la realización de los trabajos incluirá:

a) Especificación del problema a resolver y/o ensayos a realizar.

b) Plan de trabajo.

c) Presupuesto.

d) Duración prevista para su desarrollo. Este tiempo podrá prorrogarse de mutuo acuerdo si ambas partes lo consideran oportuno. En la prórroga, si se produjere expresamente, se ajustará a las condiciones que se fijen en la misma.

Art. 17.-El Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales se compromete con la entidad contratante a no difundir las informaciones resultantes del desarrollo de los trabajos objeto del contrato, pudiendo ser utilizados para fines exclusivamente docentes e investigadores siempre con la autorización de la entidad contratante.

Art. 18.- Dado el carácter de Servicio de la Universidad de León que ostenta el Laboratorio de Diagnóstico, y por tanto su naturaleza administrativa, será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las divergencias que pudieran plantearse entre las partes contratantes en orden a la interpretación o incumplimiento del contrato o la prestación del servicio.

Art. 19.-El Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales no será responsable del incumplimiento de la oferta presentada siempre que sea debido a hechos o circunstancias sobrevenidas por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad.

Art. 20.- La firma de un documento de entrega fin de trabajo por la entidad contratante del servicio implicará su conformidad con el trabajo realizado de acuerdo con los apartados enunciados en la oferta.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el contrato por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo.

CAPITULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 21.- La reforma del presente Reglamento será propuesta por el Vicerrector de Investigación de la Universidad de León o por el Director del Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales y deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades Vegetales usará en sus comunicaciones, además del logotipo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad, la siguiente marca distintiva:



**LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO
PLAGAS Y ENFERMEDADES VEGETALES**